



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 066 DEL 26.05.2003
LEY 8230 DEL 03.01.1996

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025 -2017-GM/MPMN

Moquegua, 10 FEB 2017.

VISTOS.-

El recurso de reconsideración con registro 2790 de fecha 20 de enero del 2017, interpuesta por PEDRO JOSE DIAZ ORNA, contra la CARTA N° 146-2016-GM/A/MPMN, de fecha 30 de enero 2017, y el Informe Legal N° 066-2017/GAJ/MPMN de fecha 03 de febrero del 2017, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en el Artículo I.- Gobiernos Locales: Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Así mismo en su Artículo IV Finalidad: Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en concordancia con el artículo 195° Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 9° del mismo cuerpo legal, en el numeral 25 establece: Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA), señala en su artículo 63.- Donación entre entidades públicas: La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Que, el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, conforme al inciso 2) del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, el recurrente con fecha 20 de enero 2017 formula recurso de reconsideración contra la CARTA N° 146-2016-GM/A/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2016, notificada por lo tanto, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, mediante expediente N° 2790, de fecha 20 de enero del 2017, se tiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Jose Diaz Orna en contra de la Carta N° 146-2016/GM/A/MPMN, de fecha 30 de diciembre del año 2016, de la Gerencia municipal, argumentando que no se ha tenido en cuenta los argumentos alegados por la Iglesia "Las Asambleas de Dios del Perú - Moquegua", y menos el informe N° 1433-2016-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 19 de Octubre del 2016, del Área de Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, del Acuerdo de Concejo N° 022-2017-MUNIMOQ, de fecha 18 de junio del año 2007, donde la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto adjudico a favor de la Iglesia "Las Asambleas de Dios del Perú - Moquegua" bajo la modalidad de cesión en uso del lote 15, manzana J, ubicado en el sector A - 7 de las Pampas de "Chen - Chen" del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, con un área de 1,059.56 m2 y perímetro de 148.56, a condición que sea destinado exclusivamente para la Construcción del Templo de "Las Asambleas de Dios del Perú - Moquegua", concediéndole un plazo de cinco (5) años para la construcción del mismo, en caso de incumplimiento de los fines para los cuales fueron solicitadas, operan las causales de rescisión y reversión establecidas en los artículos 24° 25° y 26° del Decreto Supremo 004-85-VC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es una entidad autónoma de derecho público donde uno de sus objetivos es la participación vecinal dentro de una colectividad que promueven el desarrollo local y teniendo como finalidad la prestación de servicios públicos locales dentro de su circunscripción, para lograr estos objetivos las Municipalidades pueden transferir bienes muebles e inmuebles de su propiedad a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, ahora bien lo solicitado por la Iglesia Asociación "Las Asambleas de Dios del Perú", es una donación de una propiedad de la Municipalidad que en la actualidad se encuentra en Cesión en Uso por 30 años a favor de la referida asociación, que si bien es cierto el recurrente es una Iglesia de naturaleza jurídica de índole privada de un grupo de personas, mas no representa el total de la colectividad del sector por lo que no estaría demostrado el desarrollo integral general colectivo de su circunscripción del Centro Poblado de Chen Chen, lugar donde está ubicado el lote materia de la solicitud, por lo que no sería viable la donación, razón que no estaría conforme a los objetivos y finalidad que persigue los Gobiernos Locales de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, asimismo lo señalado en el Reglamento de la Ley General del sistema Nacional de Bienes Estatales, establece solo las transferencias Interestatales, es decir entre Entidades Públicas donde la procedencia de donación de bienes inmuebles debe ser debidamente fundamentado técnicamente bajo un proyecto que beneficie a toda la colectividad, teniendo las opiniones favorables de las autoridades competentes del sector beneficiario.

Que, estando al Informe Legal N° 066-2017/GAJ/MPMN de fecha 03 de febrero del 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica la misma que realiza la opinión correspondiente.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, de fecha 23 de noviembre del 2015, que delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutivas en la Gerencia Municipal, por lo que como mejor proceda en Derecho.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de reconsideración con registro 2790 de fecha 20 de Enero del 2017, interpuesta por PEDRO JOSE DIAZ ORNA, contra la CARTA N° 146-2016-GM/A/MPMN, de fecha 30 de enero 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; En consecuencia, **CONFÍRMASE** lo dispuesto en la recurrida, en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, al interesado en su domicilio consignado en Av. Balta N° 155 o su domicilio procesal en Calle Ilo 587-A, ambas del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL